



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 13 de septiembre de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2022-535, informando que se encuentra pendiente resolver lo concerniente a las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2022 00535 00

Bogotá D. C., 21 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el ejecutante allegó certificado de libertad y tradición del vehículo automotor, se encuentra pendiente resolver la solicitud de medida cautelar presentada con la demanda ejecutiva, el Despacho decretará el embargo del vehículo automotor de placas GLR457, marca JAC, modelo 2019, color negro. Para el efecto se **ORDENA** a la Secretaría del Despacho librar los oficios correspondientes para el registro de la medida.

LIMÍTESE la presente **MEDIDA CAUTELAR** en la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.900.000)**.

Ahora bien, frente a la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes muebles y enseres que se hallen en el domicilio principal del ejecutado en la Calle 9 D # 69 D -80 Interior 1 Apartamento 105 Condominio el Ferrol-Bogotá D.C, el Despacho la negará dado que la parte interesada no aportó el certificado de tradición del inmueble que conste que pertenece al ejecutado.

En todo caso el Despacho resolverá sobre la misma una vez quede definida la medida que se emitirá sobre el embargo del vehículo objeto de esta decisión, dada la cuantía de la medida.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo automotor de placas GLR457, marca JAC, modelo 2019, color negro. Para el efecto se **ORDENA** a la Secretaría del Despacho librar los oficios correspondientes para el registro de la medida, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: LIMITAR la presente **MEDIDA CAUTELAR** en la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.900.000)**.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes muebles y enseres que se hallen en el domicilio principal del ejecutado conforme a lo expuesto.

CUARTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 051 del 24 de octubre de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956aa4e3edbb9ffa62f5c479510e514f0920f99b64272cb6d191f439a6d44902**

Documento generado en 21/10/2022 10:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>